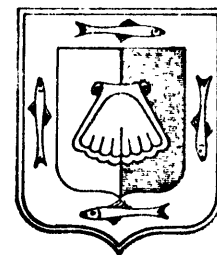




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 458

SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



Estado de Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 458

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 2o.- EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN TENDRÁ
COMO OBJETIVO ELABORAR Y PROMOVER LA EJECUCIÓN DE ACCIONES -
ESPECÍFICAS EN MATERIA DE POBLACIÓN, A FIN DE QUE EL RITMO -
DE CRECIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN, SEAN ACOR-
DES CON LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y QUE ÉSTOS
RESPONDAN A LAS NECESIDADES DE LA DINÁMICA DEMOGRÁFICA.

ARTICULO 3o.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIO
NES:

I.- ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL
DE POBLACIÓN, EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN DE LA ENTIDAD
A FIN DE PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LOS --
PLANES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO Y VINCULAR --
LOS OBJETIVOS DE ÉSTE CON LAS NECESIDADES QUE PLANTEAN LOS -
FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL.

II.- FUNGIR COMO MECANISMO DE COORDINACIÓN DE LAS DE-
PENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL Y LAS REPRESENTACIONES EN EL
ESTADO DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO INCORPORAR LA PARTICI-
PACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES, SOCIAL Y PRIVADO
EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.



Estado de Baja California Sur

III.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y CUIDAR SU CONGRUENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

IV.- EVALUAR, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, LOS PROGRAMAS REALIZADOS, A FIN DE ASEGURAR EL ÉXITO DE LA INSTRUMENTACIÓN, DE LA POLÍTICA NACIONAL DE POBLACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- PROMOVER LA GENERACIÓN DE INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA QUE SIRVA DE BASE PARA AMPLIAR EL CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS Y LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE AFRENTE LA POBLACIÓN.

VI.- PROMOVER Y COORDINAR INVESTIGACIONES SOBRE LA DINÁMICA POBLACIONAL Y SUS COMPONENTES, EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DE LA ENTIDAD.

VII.- CONCERTAR ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN FAVOR DE GRUPOS PRIORITARIOS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 4o.- EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SE INTEGRARÁ CON:

I.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, QUIEN SERÁ SU PRESIDENTE Y TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, PUDIENDO EJERCER SUS ATRIBUCIONES POR MEDIO DEL REPRESENTANTE QUE DESIGNE.

II.- UN VOCAL EJECUTIVO QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO O SU REPRESENTANTE.



11



Estado de Baja California Sur

III.- UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

IV.- SERÁN VOCALES DEL CONSEJO LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS SECRETARIOS DE FINANZAS, DE DESARROLLO Y DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

ARTICULO 5o.- EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN FUNCIONARÁ EN PLENO Y SUS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, CADA MIEMBRO TENDRÁ UN VOTO.

ARTICULO 6o.- EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ELABORAR Y HACER PROPUESTAS AL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

II.- COORDINAR LAS ACCIONES DEL CONSEJO ESTATAL CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, A FIN DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PLAN NACIONAL DE POBLACIÓN Y DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y DEMOGRÁFICO A NIVEL REGIONAL Y LOCAL.

III.- PARTICIPAR EN EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SEAN CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN.

IV.- EVALUAR LOS PROGRAMAS REALIZADOS A FIN DE QUE LA INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN SEA EXITOSA.



Estado de Baja California Sur

V.- COORDINAR A LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUYAS FUNCIONES SE VINCULEN A LA MATERIA DEMOGRÁFICA.

VI.- INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

VII.- RECABAR LA INFORMACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA NECESARIA PARA EL CONOCIMIENTO DE LOS FENÓMENOS Y PROBLEMAS DEMOGRÁFICOS, PARTICIPANDO EN ESA ÁREA CON EL CENTRO ESTATAL DE POBLACIÓN.

VIII.- PROMOVER Y COORDINAR LAS INVESTIGACIONES SOBRE DINÁMICA POBLACIONAL CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN EN LA ENTIDAD.

ARTICULO 7o.- EL CONSEJO CONTARÁ CON UN SECRETARIADO TÉCNICO INTEGRADO POR: LOS DIRECTORES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; ACCIÓN CÍVICA Y SOCIAL; CULTURA; DEPORTE; ASUNTOS JURÍDICOS; DIFUSIÓN; PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN; FOMENTO AGROPECUARIO; FOMENTO PESQUERO; INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA; EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PATRONATO DE PROMOTORES VOLUNTARIOS Y LOS COORDINADORES DE LOS SECTORES EDUCATIVO Y SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 8o.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO INVITARÁ A PARTICIPAR EN EL SENO DEL MISMO, A REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTRALES OBRERAS Y CAMPESINAS; COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, CLUBES DE SERVICIO; SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA; PARTIDOS POLÍTICOS, INSTITUCIONES CUYOS FINES TENGAN RELACIÓN CON LA POLÍTICA POBLACIONAL.



PODER LEGISLATIVO

DECRETO #458
HOJA #5.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 9o.- LOS NOMBRAMIENTOS DE TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SERÁN HONORÍFICOS, POR LO QUE NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA.

ARTICULO 10.- EL CONSEJO SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ TRIMESTRALMENTE SEGÚN LO REQUIERAN LAS NECESIDADES Y SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO POR MEDIO DE SU SECRETARIO TÉCNICO.

T R A N S I T O R I O .

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO SURTIRÁ SUS EFECTOS AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, ABRIL 17 DE 1984.

DIP.DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO BRAVO
PRESIDENTE

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B.C.S.

DIP. PROF. JOSE LUIS PARRA RUBIO.
SECRETARIO



EJECUTIVO.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción II del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO A.  LEVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTI.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

S U S C R I P C I O N E S :

| | |
|-----------------|-------------|
| Por un semestre | \$ 600.00 |
| Por un año | \$ 1,200.00 |

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 47/977 de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO.— Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO.— Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con superficie de 2,442.52 metros cuadrados; y con los siguientes linderos: Al Norte 42.50 metros con calle Moctezuma; al Sur 47.60 metros con calle playa al Este 51.00 metros con callejón de la Tinta; y, al Oeste 57.90 metros con propiedad del señor Ladislav Svoboda, base de éstas diligencias. TERCERO.— Tán luego cauce ejecutoria ésta Sentencia, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente

Sta. Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1984

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

3-3

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.— Tribunal Superior de Justicia.— Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 48/977 promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO.— Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO.— Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegé, de ésta Jurisdicción, con superficie de 1,316.86 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Al Norte 20.50 metros, con calle Moctezuma; Al Sur 22.00 metros con calle playa Al Este 61.20 metros, con Ladislav Svoboda H; y, al Oeste 39.50 metros, con los señores Saúl Davis, Pablo Meza y Quirino Meza, base de éstas diligencias; TERCERO.— Tán luego cauce ejecutoria ésta Sentencia, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de Título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente.

Sta. Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1984

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

3-3